

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - ADJUDICACIÓN APOYOS JUDICIALES 202200606

De la revisión de la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos APONTE ALBINO, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora BETSABÉ DE JESÚS ALBINO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20357270, quien de conformidad con el resumen de atención médica por la especialidad de psiquiatría, el 18 de noviembre de 2021, tiene un diagnóstico de "*(F001): Demencia en la enfermedad de alzheimer, de comienzo tardío (g30.1+)*", promovida, a través de apoderada judicial, por los señores NUBIA MERCEDES, VIDAL ANTONIO, MANUEL REINALDO, CARMENZA, MARÍA MATILDE y JOSÉ EVARISTO APONTE ALBINO.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora BETSABÉ DE JESÚS ALBINO OSORIO. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

REQUERIR a la apoderada de los demandantes para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora BETSABE, que no se cuenta entre los anexos de la demanda.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria con INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso, al lugar en donde reside la señora BETSABÉ DE JESÚS ALBINO OSORIO, junto con su hija MARÍA MATILDE APONTE ALBINO, por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de Anapoima, a quien se comisiona con amplias facultades. Líbrese despacho con los insertos que corresponda.

RECONOCER personería a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA como apoderada judicial de los señores NUBIA MERCEDES, VIDAL ANTONIO, MANUEL REINALDO, CARMENZA, MARÍA MATILDE y JOSÉ EVARISTO APONTE ALBINO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA